

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02545 del 29 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la Sociedad **ANSDARIS S.A.S.**, con NIT 900.442.889-1, Representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZALEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 1.010.170.804, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, con NIT 900.397.249-5, Representada legalmente por la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ**, Identificada con cedula de Ciudadanía 32.336.111, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, con NIT 900.934.726-1, Representada legalmente por el señor **JORGE DANIEL GOMEZ VASQUEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 71.769.951, la Sociedad **BESALU S.A.S.**, con NIT, 901.127.613 1, Representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 15.348.107 a través de su Autorizado sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, Con NIT 890.912.140 – 6 Representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, Identificada con cedula de Ciudadanía 98.544.609, Quien a su vez autorizo a la empresa **GRUPOAQUA S.A.S.**, con NIT 900.226.055-0 representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con CC. 1.037.575.843, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, a generarse del proyecto "**VERDE CAMPIÑA**", en beneficio de los predios con **FMI 020-171884** ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-07051 del 11 de agosto del 2021, se requirió al usuario para que complementará la información presentada para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a lo cual a través del escrito N° CE-14190 del 19 de agosto de 2021, emite respuesta a la información requerida.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la Sociedad **ANSDARIS S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZALEZ**, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, Representada legalmente por la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ**, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JORGE DANIEL GOMEZ VASQUEZ**, la Sociedad **BESALU S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, a través de su Autorizado sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, Quien a su vez autorizo a la empresa **GRUPOAQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "**VERDE CAMPIÑA**", que consiste en setenta y siete (77) viviendas, en beneficio del predios con **FMI 020-171884**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de el Carmen de Viboral, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05227 del 31 de agosto de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto parcelación Verde Campiña está ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, y está compuesto por setenta y siete (77) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Agroparcelación, se proyecta un sistema colectivo conformado por un sistema de tratamiento anaerobio. 4.3 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.4 Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Streeter & Phelps, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD proyectado.

4.5 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.6 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.7 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

4.8 Trámite concesión de aguas

El usuario cuenta con certificado de viabilidad para el servicio de acueducto, expedido por la Corporación de Usuarios Acueducto El Capiro (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05227 del 31 de agosto de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por las Sociedades **ANSDARIS S.A.S.**, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, la Sociedad **BESALU S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "**VERDE CAMPIÑA**" que consiste en setenta y siete (77) viviendas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las sociedades **ANSDARIS S.A.S.**, con NIT 900.442.889-1, Representada legalmente por el señor **DANIEL URREA GONZALEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 1.010.170.804, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, con NIT 900.397.249-5, Representada legalmente por la señora **MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ**, Identificada con cedula de Ciudadanía 32.336.111, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, con NIT 900.934.726-1, Representada legalmente por el señor **JORGE DANIEL GOMEZ VASQUEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 71.769.951, la Sociedad **BESALU S.A.S.**, con NIT, 901.127.613 1, Representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 15.348.107 a través de su Autorizado la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, Con NIT 890.912.140 – 6 Representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, Identificada con cedula de Ciudadanía 98.544.609, Quien a su vez autorizo a la

empresa **GRUPOAQUA S.A.S.**, con NIT 900.226.055-0 representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con CC. 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **“VERDE CAMPIÑA”**, que consiste en setenta y siete (77) viviendas, en beneficio del predio con **FMI 020-171884**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de el Carmen de Viboral, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto **“VERDE CAMPIÑA”**, tal como se describe a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			75 22	30.16 6 4	56.45 2.115
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado	<p>Trampa de grasas: Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas con una capacidad de 150 L.</p> <p>Cribado: tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades separar los materiales gruesos.</p>			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización y bombeo	<p>Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en políéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10 m³. Las medidas de este compartimiento son: Ø= 2,30 m. L=3,40 m.</p> <p>El equipo de aireación y recirculación cuenta con las siguientes características: Modelo: Force 7 Potencia: 1,0 HP Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico)</p> <p>Adicionalmente contará con una bomba para alimentar la PTARD, con las siguientes características: Potencia: 1,7 HP Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico)</p>			
	Tratamiento aerobio	<p>Conformada por un módulo de 40 m³, con las siguientes dimensiones: L =10,60m; Ø= 2,30 m, el cual se encuentra dividido en tres (3) cámaras:</p> <p>Cámara para aireación: En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica.</p> <p>Cámara para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara.</p> <p>Cámara para desinfección: en esta cámara se lleva a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición.</p>			
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos.			
Manejo de Lodos		Lechos de secado con las siguientes medidas: Ø= 2,0 m, h = 0,80 m.			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	La Mosquita	Q (L/s): 0,70	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	22	29.88	6	4	57.03
							2.108

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “VERDE CAMPIÑA”.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las Sociedades **ANSDARIS S.A.S.**, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, la Sociedad **BESALU S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera anual:

- a) Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realice una caracterización anual del vertimiento y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015”
- b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d). se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- e). Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las Sociedades **ANSDARIS S.A.S.**, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, la Sociedad **BESALU S.A.S.**, a través de su autorizado la empresa **GRUPOAQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las Sociedades **ANSDARIS S.A.S.**, la Sociedad **INVERSORA FÚLTAN S.A.S.**, la Sociedad **ILLA S.A.S.**, la Sociedad **BESALU S.A.S.**, a través de su autorizado la empresa **GRUPOAQUA S.A.S.** representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCATVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las Sociedades ANSDARIS S.A.S., la Sociedad INVERSORA FÚLTAN S.A.S., la Sociedad ILLA S.A.S., la Sociedad BESALU S.A.S., a través de su autorizado la empresa GRUPOAQUA S.A.S. representada legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: CSSH. Fecha: 01/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 051480438750.
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.*